

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ASIGNACIÓN, PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS E INTERNAR A LA REPÚBLICA DE HONDURAS, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO EN EL PERIODO 2006-2009, QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 y 3-19 y el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracción V, 6, 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracciones III y V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; firmado el 29 de junio de 2000, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 2000, según Decreto publicado el 19 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación y publicado en este mismo órgano informativo el 14 de marzo de 2001, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes; y establecer una zona de libre comercio entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el artículo 3-19 del propio Tratado establece que se podrá otorgar trato arancelario preferencial conforme al Anexo 3-19 y que, con fecha 16 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba la Decisión No. 11 de la Comisión Administradora de este Tratado, relativa al Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, mediante la cual se modifica el Anexo 3-19 citado, a efecto de incorporar al comercio entre México y Honduras ciertos bienes no originarios, clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, conforme al Anexo I de la misma Decisión, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de bienes textiles y del vestido otorgados por las Partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ASIGNACION, PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS E INTERNAR A LA REPUBLICA DE HONDURAS, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO EN EL PERIODO 2006-2009, QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras y para internar a la República de Honduras, bienes textiles que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, durante el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en el periodo 2006 a 2009, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION ANUALES PROCEDENTES DE HONDURAS	CUPOS DE EXPORTACION ANUALES A HONDURAS
<p>Tejidos de las subpartidas: 5512.11, 5512.19, 5513.11, 5513.12, 5513.13, 5513.21, 5513.22, 5513.23, 5513.31, 5513.32, 5513.33, 5513.41, 5513.42, 5513.43, 5514.11, 5514.12, 5514.13, 5514.21, 5514.22, 5514.23, 5514.31, 5514.32, 5514.33, 5514.41, 5514.42, 5514.43, 5515.11, 5515.12, 5515.13, 5515.19, 6001.10^[1], 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33 o 6006.34, producidos en el territorio de Honduras que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación poliéster fibra corta no originario clasificado en la partida 55.03 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.</p>	<p align="center">1,400,000 M2</p>	<p align="center">No aplica</p>
<p>Tejidos de las partidas:</p>		

<p>55.16, 60.02^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.22, 6001.92, 6003.40, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43 o 6006.44, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación fibra artificial sin cardar ni peinar no originaria clasificada en la partida 55.04 o 55.07 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.</p>	<p>2,200,000 M2</p>	<p>2,200,000 M2</p>
<p>Tejidos de las partidas: 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 60.02^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.10, 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6003.40, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43, 6006.44, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación desperdicio de fibras artificiales o sintéticas no originario clasificado en la partida 55.05 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.</p>	<p>220,000 M2</p>	<p>220,000 M2</p>
<p>Tejidos de las partidas; 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 60.02^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.10, 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación fibra sintética cardada o peinada no originaria clasificada en la partida 55.06 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.</p>	<p>153,000 M2</p>	<p>153,000 M2</p>
<p>Tejidos de las partidas; 55.16, 60.02^[1] o 60.04 o en las subpartidas</p>		

6001.22, 6001.92, 6003.40, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43 o 6006.44 producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación hilados de fibras artificiales discontinuas no originarios clasificados en la subpartida 5511.30 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	281,000 M2	281,000 M2
---	------------	------------

1/ - En el caso de productos clasificados en el capítulo 60, el factor de conversión aplicable es de 0.235kg/m².

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, el mecanismo a través del cual se asignarán los cupos descritos en el artículo anterior, es de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", que consiste en asignar los cupos conforme los interesados los soliciten. La vigencia de los certificados de cupo será al 31 de diciembre del año de su expedición.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos señalados en el artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que deseen exportar o importar bienes textiles bajo los niveles de flexibilidad temporal acordados entre México y Honduras dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, que cuenten con la inscripción vigente a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO CUARTO.- Para la obtención de los certificados de cupo de exportación o de importación, según sea el caso, los interesados deberán obtener previamente la constancia de inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de la siguiente manera:

a) Los interesados deberán presentar el formato SE-03-012-3, "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.

b) El horario de recepción de dicho formato será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

c) La Secretaría expedirá la constancia de inscripción en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Este registro deberá solicitarse anualmente por grupo de productos, según la clasificación arancelaria que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de inscripción, se deberá solicitar, la expedición del certificado de cupo de exportación o importación correspondiente para cada embarque, presentando el formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con la República de Honduras" acompañado de la factura comercial (original y copia), para el caso de la exportación y, para el caso de la importación, del original del documento proporcionado por la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en la oficina donde se emitió la Constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior. El certificado será entregado en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la presentación de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-012-3 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-036-C>

b) Para el caso del formato SE-03-013-8 “Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con la República de Honduras”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-041-C>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.